

INFORME SECRETARIAL/

Guapi, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante aportó publicación del emplazamiento. Certifico además, que fue publicado por el término de 15 días en el Registro de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, sin que se presentara el emplazado a recibir notificación. Sírvasse proveer

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 019

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. del P., y transcurrido los quince (15) días establecidos en la misma norma sin que el emplazado acudiera al proceso por sí mismo o mediante apoderado judicial, se procederá con la designación a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como ***Curador Ad Litem*** de la parte demandada, **MARCIAL MONTAÑO OLIVITA**, con quien se surtirá la notificación del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

El profesional en mención desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7° del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en la misma calidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional y sin que sea óbice de la misma, es del caso señalar prudencialmente el reconocimiento de gastos en que pueda incurrir al ***Curador Ad Litem***, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a consignar a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

D I S P O N E :

PRIMERO: DESIGNAR como ***Curador Ad –Litem*** de la parte demandada **MARCIAL MONTAÑO OLIVITA** identificado con cédula de ciudadanía número 12,795,329 de Olaya Herrera, al **Dr. MERLIN JOHANA LEDEZMA RUIZ**, con cédula de ciudadanía No. 31488602y T.P 168857 del C. S de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE su designación al profesional por el medio de comunicación más expedito posible, en su dirección para notificaciones judiciales y notifíquesele el mandamiento de pago de conformidad con la normatividad vigente.

Dirección: Barrio Las Flores, Teléfono: 3176500975 Correo Electrónico: merlin.1982@hotmail.com.

ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de curaduría, la suma de **trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigentes, según el Decreto 1785 de 2.020, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 05 de marzo de 2021

Hoy notifique por estado No. 013, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca